

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Daule: Que reforma a la Ordenanza para el uso de canchas de césped sintético de propiedad del GADMD 2
- Cantón Daule: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación; y, que establece las tasas por los productos y servicios provistos por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad EP 6
- 001-2022 Cantón Santiago: Para implementar el Sistema cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades 36

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”

- a) el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador instituye el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- b) el artículo 381 ibidem, prescribe como obligación del Estado promover la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación e impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a todo nivel;
- c) el artículo 102 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación constituye como obligación de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales;
- d) la letra g) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las canchas constituyen bienes de uso público, cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito;
- e) consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 28 del 17 de septiembre de 2014, la ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE. Dicha norma fue reformada en dos ocasiones; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”**.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador instituye el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que** el artículo 381 ibidem, prescribe como obligación del Estado promover la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación e impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a todo nivel;
- Que** el artículo 102 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación constituye como obligación de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales;
- Que** la letra g) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las canchas constituyen bienes de uso público, cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito;
- Que** consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 28 del 17 de septiembre de 2014, la ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE. Dicha norma fue reformada en dos ocasiones; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Bienes de uso público.- Las canchas municipales son bienes de uso público, cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Reserva de Uso.- El uso de las canchas de césped sintético será autorizado por los órganos administrativos detallados a continuación previa solicitud por escrito o medios electrónicos de la ciudadanía:

El uso de las canchas de césped sintético ubicadas en el Polideportivo Leopoldo

Rugel Martínez, la Parroquia Magro y el Parque de la ciudadela El Triunfo será autorizado por la Subdirección de Desarrollo Recreacional y Deportivo.

En la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, el uso de las canchas de césped sintético será autorizado por la Administración Zonal de la Sede Alterna previa coordinación con la Subdirección de Desarrollo Recreacional y Deportivo.

De encontrarse vigente convenio de administración de canchas de césped sintético entre la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y algún GAD Parroquial Rural, la solicitud de uso se presentará ante éste y será su Presidente quien ostente la atribución de autorizar el uso del mencionado equipamiento comunitario.”

Artículo 3.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 5 por el siguiente:

“Solo por excepción el Alcalde o el Presidente del GAD Parroquial Rural autorizarán su uso los días lunes.”

Artículo 4.- Elimínese el artículo 11.

Artículo 5.- Reenumérense los artículos 12 y 13 que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 11 y 12.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“**Art. 12.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.-** El texto de la presente ordenanza será entregado conjuntamente con el permiso otorgado por medios electrónicos. De igual forma su texto íntegro se exhibirá al ingreso de las canchas.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Reforma a la “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 41 del 22 de septiembre de 2016.

SEGUNDA.- Deróguese la Segunda Reforma a la “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 64 del 31 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

LA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL



CERTIFICO.- Que LA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de mayo de 2022 y 02 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 02 de junio de 2022

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO LA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 02 de junio de 2022.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de LA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”, a los 02 días del mes de junio de 2022.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



MARTHA
TANIA
MARILIN
SALAZAR
MARTINEZ

Digitally signed by MARTHA TANIA MARILIN SALAZAR MARTINEZ
DN: c=EC, o=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, ou=00720130316, cn=MARTHA TANIA MARILIN SALAZAR MARTINEZ
Date: 2022.06.20 09:55:48 -0500

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados ostentan autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 240 Ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ostentan competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento a la mencionada norma;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que mediante memorandos Nros. ATM-DAULE-DT-0050-2022, ATM-DAULE-DT-0051-2022, ATM-DAULE-DF-0187-2022, ATM-DAULE-DT-0071-2022, ATM-DAULE-DJ-00348-2022 y ATM-DAULE-GG-00356-2022, constan los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por la Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP relacionados al presente acto normativo;

Que mediante resolución Nro. ATMD-DIR-0009-2022, de 7 de julio de 2022 el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP conoció el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, conforme lo prescribe el artículo 11 numeral 4 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP;

Que mediante memorando GADIMCD-DGF-2022-00600-M-A de fecha 26 de julio de 2022, el Director General Financiero emitió el informe económico correspondiente;

Que mediante memorando GADIMCD-PSM-2022-1403-M de fecha 27 de julio de 2022, el Procurador Síndico Municipal emitió el informe jurídico correspondiente;

Que con la finalidad de garantizar el efectivo goce del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación corresponde, en estricto cumplimiento de la ley, a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Daule; y, establecer las tasas por los productos y servicios provistos por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Daule; así como establecer las tasas por los productos y servicios provistos por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Actualización de datos: Son los procesos relacionados a la actualización de los registros en la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo o detectados en procesos de revisión técnica vehicular o toma de improntas, que deben ser corregidos por la ATM DAULE. Este trámite no tendrá costo para la ciudadanía. Se identificará con el siguiente código: **RV16**.

2. Adhesivo de revisión vehicular: Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU05**.

3. Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial: Distintivo que otorgará la ATM DAULE a cada unidad que preste servicios en las distintas modalidades de transporte sujetas a su competencia. Se identificará con el siguiente código: **TH31**.

4. Anteproyecto: Conjunto de planos y documentos resultado de un trabajo preliminar y suficientes para definir las características principales de una obra. El anteproyecto por su carácter no permite ejecutar la obra.

5. Baja de vehículo: Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser revertido. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado. Se identificará con el siguiente código: **RV15**.

6. Bloqueo de vehículos: Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación. Se identificará con el siguiente código: **RV04**.

7. Cambio de características de los datos de un vehículo: Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero

que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. En este proceso se consideran los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar: a) Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente; b) Cambio de Número de Pasajero; c) Cambio de Carrocería; d) Cambio de Color; y, e) Cambio de Motor. Se identificará con el siguiente código: **RV01**.

8. Cambio de razón social: Se refiere al cambio de razón social de la operadora y/o compañía que tenga vigente un contrato o permiso de operaciones. Se identificará con el siguiente código: **TH22**.

9. Cambio de servicio: Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va a tener un vehículo conforme la normativa aplicable. Se identificará con el siguiente código: **RV02**.

10. Catastro Vehicular: Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte público y comercial que será administrado por la Jefatura de Gestión del Transporte de la ATM DAULE.

11. Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la autoridad competente.

12. Certificación para destrucción voluntaria: Documento emitido con la finalidad de certificar que un vehículo se encuentra registrado en un marco de un título habilitante, el detalle de su propiedad, el detalle de su disponibilidad y el establecimiento del periodo de vida útil. Se identificará con el siguiente código: **TH15**.

13. Certificado de citaciones: Certificado que acredita las sanciones impuestas por autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU10**.

14. Certificado de conductor (COO): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU02**.

15. Certificado de constatación de flota vehicular: Comprobación o verificación objetiva de la existencia integral de la flota vehicular y/o del cumplimiento de los requisitos mínimos por esta en el marco de procedimientos administrativos cuya finalidad es el otorgamiento de títulos habilitantes y previo a la resolución de una problemática o petición sujeta al ámbito de la competencia de la ATM DAULE. Dicha certificación tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La tasa se aplicará por socio/ vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH30**.

16. Certificado de Historial de infracciones del Conductor (CIC): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia. Se identificará con el siguiente código: **AUVU01**.

17. Certificado de Historial de infracciones del vehículo (CVI): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo. Se identificará con el siguiente código: **AUVU04**.

18. Certificado de Infracción (CIP): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes. Se identificará con el siguiente código: **AUVU03**.

19. Certificado de poseer vehículo (CVP): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados. Se identificará con el siguiente código: **RV06**.

20. Certificado de vehículo exento de RTV: Es el certificado que acredita que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva. Se identificará con el siguiente código: **AUVU07**.

21. Certificado único vehicular (CUV): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos en el que se observaran todas las características inherentes a un vehículo. Las entidades u organismos del Estado están exentas del pago de la tasa, previo requerimiento de autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **RV07**.

22. Copias certificadas de documento del vehículo: Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite ingresado en la Ventanilla Única pueda y deba conceder la ATM DAULE, inclúyase los referentes al proceso de matriculación. El valor será recaudado por el total de copias del trámite solicitado. Se identificará con el siguiente código: **RV08**.

23. Credencial de gestores autorizados: Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU08**.

24. Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

25. Desbloqueo de vehículos: Entiéndase como desbloqueo la supresión de dicho impedimento. Se identificará con el siguiente código: **RV05**.

26. Documento habilitante de matriculación vehicular: Documento habilitante emitido por la ATM DAULE en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable. Se identificará con el siguiente código: **AUVU014**.

27. Duplicado de adhesivo de revisión vehicular: Emisión por más de una vez del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU06**.

28. Duplicado de certificado de RTV: Es el certificado de RTV emitido por más de una vez. Se identificará con el siguiente código: **RV09**.

29. Duplicado de credencial de gestores autorizados: Emisión por más de una vez del documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU09**.

30. Duplicado de matrícula de moto: Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características de la motocicleta. Se identificará con el siguiente código: **RV13**.

31. Duplicado de matrícula de vehículos: Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV14**.

32. Estudios de Impacto Vial: Establece condiciones necesarias para definir las medidas de mitigación de un modo sistémico, moderno y transparente, evitando la generación de impactos negativos en el sistema de transporte.

33. Estudios y Proyectos de Tránsito: Directrices técnicas de cumplimiento obligatorio emitidas por la ATM DAULE que serán incorporadas por el constructor, promotor, urbanizador o administrado en su proyecto urbanístico o proyecto constructivo. Dichos lineamientos abordarán, entre otros, los impactos causados en la circulación del tráfico en vías aledañas del proyecto constructivo planteado o las internas de éste, ya sea por accesos, salidas, señalización vehicular y circulación peatonal.

34. Fiscalización: Vigilancia, control y análisis de los hechos o sucesos relacionados con la ejecución, prestación y/o entrega de una Obra, Servicio o Bien, para formarse un juicio recto y tomar o proponer, según corresponda, las medidas pertinentes a través de disposiciones, instrucciones, ordenes e informes oportunos y precisos.

35. Impuesto a los vehículos (rodaje): Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas. Se identificará con el siguiente código: **IMP01**.

36. Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

37. Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

38. Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.

39. Otros servicios de Registro Vehicular: Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión de Matriculación cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como RV01 hasta RV16. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **RV17**.

40. Otros servicios de transporte público intracantonal: Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión del transporte cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como TH01 hasta TH32. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **TH34**.

41. Permiso de publicidad en automotores: Autorización emitida por la ATM DAULE para colocar publicidad interna y externa en automotores. Dicha publicidad no podrá vulnerar derechos, poner en riesgo la seguridad o la salud de las personas usuarias, peatones, ciclistas u otros vehículos ni afectar la funcionalidad o estética de estos. Se identificará con el siguiente código: **TH32**.

42. Plaquilla para conductores de transporte público y comercial: Es el documento de identificación de los conductores de automotores circunscritos a la categoría de transporte público y comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH23**.

43. Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios, productos y trámites que prestará la ATM DAULE con las respectivas tasas que fija el Ilustre Concejo Cantonal de Daule.

44. Resolución de actualización de ruta de transporte público intracantonal: Entiéndase como actualización de ruta a la modificación de esta en forma parcial o total por otra paralela y equivalente a la misma distancia y tiempo de recorrido, sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite que la actualización viabiliza la optimización de la ruta (incluye formato

CAD o GIS) y su armonía con el interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH24**.

45. Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo: Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una deshabilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH10**.

46. Resolución de cambio de socio: Es el proceso mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH12**.

47. Resolución de cambio de vehículo: Mediante este proceso los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad. Se identificará con el siguiente código: **TH13**.

48. Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como concesión de una nueva ruta al conjunto de calles desde un origen hacia un destino (pudiendo ser estos dos el mismo punto) que permite a las personas desplazarse de un lugar a otro mediante unidades de transporte público intracantonal. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la concesión de una nueva ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH25**.

49. Resolución de contrato de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH04**.

50. Resolución de deshabilitación vehicular: Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad. Se identificará con el siguiente código: **TH09**.

51. Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público intracantonal: Entiéndase como dimensionamiento de flota al número de unidades necesarias para cubrir la demanda en una ruta de acuerdo a la frecuencia establecida. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el dimensionamiento de flota vehicular por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH29**.

52. Resolución de extensión o alargamiento de ruta de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como extensión o alargamiento de ruta al incremento de distancia y tiempo de recorrido sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la extensión o alargamiento de la ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH26**.

53. Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica: Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte. Se identificará con el siguiente código: **TH01**.

54. Resolución de frecuencias o incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como frecuencias al número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. Por su parte, el incremento de frecuencia consisten en el aumento del número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. En consecuencia, el intervalo es el tiempo con el que circula una unidad de transporte después de la anterior. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el otorgamiento de frecuencias o el incremento de frecuencias (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH27**.

55. Resolución de habilitación vehicular: Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH08**.

56. Resolución de incremento de cupo: Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda. Se identificará con el siguiente código: **TH07**.

57. Resolución de modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación de una operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como modificación de horario de circulación a la variación del horario de circulación de una operadora de transporte. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH28**.

58. Resolución de permiso de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH02**.

59. Resolución de aclaración, rectificación o subsanación: Resolución cuya finalidad es aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Se identificará con el siguiente código: **TH14**.

60. Resolución de reforma de estatutos: Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local. Se identificará con el siguiente código: **TH06**.

61. Resolución de renovación del contrato de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH05**.

62. Resolución de renovación del permiso de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH03**.

63. Resolución para cambio de socio y vehículo: Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH11**.

64. Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Daule, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

65. RTV para automotor de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3.5 toneladas) con uso o servicio público. Se identificará con el siguiente código: **RTV02**.

66. RTV para automotor liviano particular: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3,5 toneladas) con uso o servicio particular. Se identificará con el siguiente código: **RTV01**.

67. RTV para camiones de carga pesada: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado con un tonelaje superior a 3.5. Se identificará con el siguiente código: **RTV03**.

68. RTV para motos, tricimotos y plataformas: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de una motocicleta, tricimotor o plataforma, en todos sus ámbitos de operación. Se identificará con el siguiente código: **RTV05**.

69. RTV para transporte público y comercial (buses y camiones de carga mediana): Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo el transporte comercial e institucional. Se identificará con el siguiente código: **RTV04**.

70. Tasa de explotación de rutas y frecuencias por operadoras de transporte público autorizadas por otra autoridad de tránsito cuyo recorrido comprenda parcialmente la circunscripción territorial de Daule: Contraprestación anual por la explotación de rutas y frecuencias por parte de una operadora de transporte público autorizada por otra autoridad de tránsito en aplicación del régimen jurídico vigente a la fecha de suscripción del respectivo contrato de operación cuyo recorrido comprende parcialmente la circunscripción territorial de Daule. La presente tasa se aplicará por socio/ vehículo y su pago se efectuará dentro del primer mes de cada año. Se identificará con el siguiente código: **TH33**.

71. Tasa por Trámite: Contraprestación por el conocimiento, análisis y resolución de toda petición de los administrados cuya naturaleza difiera (sea distinta o no esté contemplada) a la prevista en los demás apartados del pliego tarifario. Se identificará con el siguiente código: **PS01**.

72. Título Habilitante: Son los instrumentos legales mediante los cuales la ATM DAULE, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos.

73. Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad: Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso y aplicar los derechos y/o beneficios que les otorga la Ley. Se identificará con el siguiente código: **AUVU013**.

74. Trámite de placas nuevas o duplicados para motos: Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para motos, con la finalidad de

otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU12**.

75. Trámite de placas nuevas o duplicados para vehículos: Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para vehículos, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU11**.

76. Transferencia de dominio Vehicular: Son los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario. Se identificará con el siguiente código: **RV03**.

77. Validación: Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.

78. Ventanilla Única de Trámites de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la ATM DAULE presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

79. Verificación de chasis y motor: Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor o chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV10**.

80. Verificación de chasis: Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV12**.

81. Verificación de motor: Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV11**.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en la circunscripción territorial del cantón Daule.

Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Daule.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la ATM DAULE.

Artículo 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control de los productos y servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP. Por consiguiente, la ATM DAULE será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

La ATM DAULE ejecutará todas las atribuciones inherentes a la gestión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular cuya prestación la efectuará por sí misma o por intermedio de un delegatario u operador, contratado a través de los mecanismos que establece la Ley.

TITULO II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I REGULACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Daule, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del cantón Daule, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en el cantón Daule.

No podrán circular dentro del cantón Daule, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la ATM DAULE u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Daule.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro del cantón Daule serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los reglamentos de la ATM DAULE.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor se le entregará una citación para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días de notificada la infracción, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular se practicará únicamente sobre aquellos aspectos

materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la autoridad competente.

El incumplimiento de la citación prevista en este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50), para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100).

Artículo 7.- Normas Técnicas Aplicables. - La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; los reglamentos y normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la ATM DAULE, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la ATM DAULE considere de aplicación necesaria.

Artículo 8.- Matriculación. - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la ATM DAULE, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 9.- Objetivos RTV. - Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son:

- a) Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
- b) Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
- c) Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;

- d) Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
- e) Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
- f) Reducir las emisiones contaminantes; y,
- g) Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Artículo 10.- Elementos de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminante o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la ATM DAULE

Parágrafo 1o.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Artículo 11.- Legalidad. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Artículo 12.- Revisión Mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Daule, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 13.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos y procedimientos que expida para el efecto la ATM DAULE.

Parágrafo 3o.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Artículo 14.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Daule.

Artículo 15.- Normas que se incorporan. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo II "De la Contaminación por Emisión de Gases de Combustión" del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como el Capítulo XII "Del Control de Ruido" y Capítulo XIII "Control de Emisión de Gases Contaminantes" del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la ATM DAULE, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la ATM DAULE considere de aplicación necesaria.

Parágrafo 4o.

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Artículo 16.- Control de emisiones. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202-2013: "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre".
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203-2013 "Medición de Emisiones de Gases de Escape en Motores de Combustión Interna".
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204-2017 " Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres que Emplean Gasolina".
- d) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207-2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel".
- e) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349-2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos".

Artículo 17.- Medición de la calidad del aire. - La Empresa en coordinación con la Dirección General de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo 5o.

Del control de ruido

Artículo 18.- Normas sobre ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo XII "Del Control de Ruido" del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.

Parágrafo 6to.

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Artículo 19.- Idoneidad. - Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Daule, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la ATM DAULE, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 20.- Oportunidad para RTV. - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retirado de circulación previo cumplimiento del debido proceso.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$25) para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50).

Artículo 21.- Resultados. - Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la ATM DAULE con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) CONDICIONAL: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado.
- c) RECHAZADA: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo 22.- Aprobación de RTV. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la ATM DAULE entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo 23.- No Aprobación de RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica

Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 24.- Emisión de certificados. - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la ATM DAULE, y firmado por parte de la ATM DAULE, por un ingeniero automotriz o afines, y por parte del operador, el Jefe del CRTV, quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado, de ser el caso.

Artículo 25.- Segunda Revisión. - Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Artículo 26.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Artículo 27.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Artículo 28.- Contabilización de las RTV. - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Daule y será

sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art 29.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

1. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

2. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

3. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 30.- Acumulación de defectos. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Artículo 31.- Calificación de los defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Instructivo sobre Defectos. - La ATM DAULE expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la ATM DAULE de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V Periodicidad y Calendario

Artículo 33.- Periodicidad. - Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Daule, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

Artículo 34.- Calendario de revisión. - La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	TODOS	
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON MULTA	

TITULO III

Ventanilla Única de Trámites de Movilidad e impuesto a los vehículos

Capítulo I
Ventanilla Única de Trámites de Movilidad

Artículo 35.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad. - La ATM DAULE, directamente o vía un delegatario u operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la ATM DAULE. En caso que se contrate un operador o delegatario, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento, jefatura o dirección de la ATM DAULE, la labor del operador se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador o delegatario en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Artículo 36.- Implementación en los CRTV. - En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites materia de esta Ordenanza.

Capítulo II
Impuesto a los vehículos

37.- Del impuesto a los vehículos (rodaje). - El valor anual que la ATM DAULE cobrará a todo propietario de vehículo cuyo cálculo se realizará de acuerdo al avalúo de este, conforme se detalla a continuación:

Código	Base Imponible (Avalúo del vehículo)		Tarifa
	Desde	Hasta	
IMP01	\$ 0	\$ 1.000,00	\$ 0
	\$ 1.001,00	\$ 4.000,00	\$ 5,00
	\$ 4.001,00	\$ 8.000,00	\$ 10,00
	\$ 8.001,00	\$ 12.000,00	\$ 15,00
	\$ 12.001,00	\$ 16.000,00	\$ 20,00
	\$ 16.001,00	\$ 20.000,00	\$ 25,00
	\$ 20.001,00	\$ 30.000,00	\$ 30,00
	\$ 30.001,00	\$ 40.000,00	\$ 50,00
	\$ 40.001,00	En adelante	\$ 70,00

TÍTULO IV
Tasas por Productos y Servicios

Artículo 38.- Tabla de costos por Productos y Servicios. - Los productos y servicios a prestarse por la ATM DAULE, sea directamente o por medio del delegatario u operador de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal de Daule:

a) Tasas por Productos y Servicios de Registro Vehicular:

Código	Descripción de Productos de Registro Vehicular	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
RV01	Cambio de características: Tipo/ Carrocería/ Pasajeros/ Color y Motor	Evento	\$ 5,00	\$ 7,05	\$ 12,05
RV02	Cambio de servicio	Evento	\$ 5,00	\$ 63,11	\$ 68,11
RV03	Transferencia de dominio vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 7,05	\$ 12,05
RV04	Bloqueo de vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 5,49	\$ 10,49
RV05	Desbloqueo de vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 5,49	\$ 10,49
RV06	Certificado de poseer vehículo (CVP)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,87	\$ 7,87
RV07	Certificado único vehicular (CUV)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,87	\$ 7,87
RV08	Copias certificadas de documento del vehículo	Evento	\$ 5,00	\$ 2,87	\$ 7,87
RV09	Duplicado de certificado de RTV	Evento	\$ 5,00	\$ 0,27	\$ 5,27
RV10	Verificación de chasis y motor	Evento	\$ 5,00	\$ 20,16	\$ 25,16
RV11	Verificación de motor	Evento	\$ 5,00	\$ 7,58	\$ 12,58
RV12	Verificación de chasis	Evento	\$ 5,00	\$ 7,58	\$ 12,58
RV13	Duplicado de matrícula de moto	Evento	\$ 5,00	\$ 10,54	\$ 15,54
RV14	Duplicado de matrícula de vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 29,23	\$ 34,23
RV15	Baja de vehículo	Evento	\$ 5,00	\$ 5,49	\$ 10,49
RV16	Actualización de datos	Evento	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RV17	Otros servicios de registro vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 5,34	\$ 10,34

*El delegatario u operador participará de un porcentaje de la tarifa total del producto o servicio.

*La tasa de cambio de características se cobrará por cada campo a ser actualizado en la matrícula.

b) Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular:

Código	Descripción de Servicios de Revisión Técnica Vehicular	Periodicidad	Tarifa Primera Revisión	Tarifa Segunda Revisión	Tarifa Tercera Revisión	Tarifa Cuarta Revisión	Tarifa Revisión Voluntaria
RTV01	RTV automotor liviano particulares	Anual	\$ 27,20	No tiene costo	\$ 13,60	\$ 27,20	\$ 27,20

RTV02	RTV para automotor vehículos de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar	Semestral	\$ 18,73	No tiene costo	\$ 9,36	\$ 18,73	\$ 18,73
RTV03	RTV para camiones de carga pesada	Semestral	\$ 44,20	No tiene costo	\$ 22,10	\$ 44,20	\$ 44,20
RTV04	RTV para transporte público y comercial: buses y camiones de carga mediana	Semestral	\$ 37,27	No tiene costo	\$ 18,64	\$ 37,27	\$ 37,27
RTV05	RTV para motos, tricimotos y plataformas	Anual	\$ 17,59	No tiene costo	\$ 8,80	\$ 17,59	\$ 17,59

RTV06	RTV móvil	Evento	Tarifa de primera revisión (según la categoría del automotor) más \$11,53.				
RTV07	RTV por citación	Evento	Tarifa de primera revisión según la categoría del automotor.				

*El delegatario u operador participará de un porcentaje de la tarifa del servicio.

c) Tasas por Productos y Servicios de Atención al Usuario o Ventanilla Única:

Código	Descripción de Productos y Servicios de Atención al Usuario - Ventanilla Única	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
AUVU01	Certificado de Historial de infracciones del conductor (CIC)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU02	Certificado de conductor (COO)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU03	Certificado de infracción (CIP)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU04	Certificado de historial de infracciones del vehículo (CVI)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU05	Adhesivo de revisión vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 0,12	\$ 5,12
AUVU06	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 0,12	\$ 5,12
AUVU07	Certificado de vehículo exento de RTV	Evento	\$ 5,00	\$ 7,16	\$ 12,16
AUVU08	Credencial de gestores autorizados	Evento	\$ 5,00	\$ 13,14	\$ 18,14
AUVU09	Duplicado de credencial de gestores autorizados	Evento	\$ 5,00	\$ 13,14	\$ 18,14
AUVU10	Certificado de citaciones	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU11	Trámite de placas nuevas o duplicados para vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 20,94	\$ 25,94
AUVU12	Trámite de placas nuevas o duplicados para motos	Evento	\$ 5,00	\$ 10,53	\$ 15,53
AUVU13	Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad	Evento	\$ 5,00	\$ 20,94	\$ 25,94
AUVU14	Documento habilitante de matriculación vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 17,00	\$ 22,00

*El delegatario u operador participará de un porcentaje únicamente de la Tasa del Trámite.

d) Tasa por servicio de Garaje:

Código	Descripción de Servicio de Garaje	Periodicidad	Tarifa
SG01	Moto	Diario	\$ 3,01
SG02	Unidad Vehicular Tipo 1: Vehículo con longitud de hasta 4,5 metros de largo hasta 2,5 metros de ancho (vehículos livianos)	Diario	\$ 6,02
SG03	Unidad Vehicular Tipo 2: Vehículo con longitud de más de 4,5 metros de largo hasta 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho (vehículos pesados)	Diario	\$ 12,03
SG04	Unidad Vehicular Tipo 3: Vehículo con longitud de más de 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho (vehículo extra pesado)	Diario	\$ 20,05

e) Tasas por Productos y Servicios de Títulos Habilitantes:

Código	Descripción de Productos de Títulos Habilitantes	Periodicidad	Tarifa
TH01	Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica	Evento	\$ 291,16
TH02	Resolución de permiso de operación	Evento	\$ 327,24
TH03	Resolución de renovación del permiso de operación	Evento	\$ 327,24
TH04	Resolución de contrato de operación	Evento	\$ 327,24
TH05	Resolución de renovación del contrato de operación	Evento	\$ 327,24
TH06	Resolución de reforma de estatutos	Evento	\$ 291,16
TH07	Resolución de incremento de cupo	Evento	\$ 291,16
TH08	Resolución de habilitación vehicular	Evento	\$ 125,21
TH09	Resolución de deshabilitación vehicular	Evento	\$ 125,21
TH10	Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo	Evento	\$ 291,16
TH11	Resolución para cambio de socio y vehículo	Evento	\$ 291,16
TH12	Resolución de cambio de socio	Evento	\$ 125,21
TH13	Resolución de cambio de vehículo	Evento	\$ 125,21
TH14	Resolución de aclaración, rectificación o subsanación (solicitada por usuario)	Evento	\$ 125,21
TH15	Resolución para destrucción voluntaria (chatarrazación)	Evento	\$ 11,56
TH16	Proceso de regularización del servicio comercial alternativo excepcional de tricimotos	Evento	\$ 21,87
TH17	Asignación de cupo para el transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos por socio o vehículo	Evento	\$ 66,97
TH18	Asignación de cupo para el transporte comercial en taxi convencional o ejecutivo, por socio o vehículo	Evento	\$ 131,39
TH19	Asignación de cupo para el transporte comercial en carga liviana, por socio o vehículo	Evento	\$ 131,39
TH20	Asignación de cupo para el transporte comercial escolar e institucional, por socio o vehículo	Evento	\$ 163,60
TH21	Asignación de cupo para el transporte público intracantonal, por socio o vehículo	Evento	\$ 189,37
TH22	Cambio de razón social	Evento	\$ 255,09
TH23	Plaquilla para conductores de transporte público y comercial	Evento	\$ 7,00
TH24	Resolución de actualización de ruta de transporte público intracantonal	Evento	\$ 146,85
TH25	Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 363,32
TH26	Resolución de extensión o alargamiento de ruta de operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 255,09

TH27	Resolución de frecuencias o incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 233,44
TH28	Resolución de modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación de una operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 291,16
TH29	Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público intracantonal	Evento	\$ 327,24
TH30	Certificado de constatación de flota vehicular (por socio/vehículo)	Evento	Tarifa de RTV conforme modalidad
TH31	Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial	Evento	\$ 27,80
TH32	Permiso de publicidad en automotores	Evento	\$ 20,00
TH33	Tasa de explotación de rutas y frecuencias por operadoras de transporte público autorizadas por otra autoridad de tránsito cuyo recorrido comprenda parcialmente la circunscripción territorial de Daule (por socio/vehículo)	Evento	\$ 222,09
TH34	Otros servicios de transporte público intracantonal	Evento	\$ 10,34

f) Tasas por Productos y Servicios de Estudios y Proyectos de Tránsito:

Código	Descripción de Productos de Estudios y Proyectos del Tránsito	Periodicidad	Tarifa
ET01	Certificado de viabilidad de uso de vía pública por Eventos o Espectáculos Públicos	Evento	\$ 15,00
ET02	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para paradas de transporte comercial por año fiscal sobre la base del respectivo informe técnico	Evento	50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET03	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por mes de vehículos privados	Evento	25% de un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET04	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por año fiscal de vehículos privados	Evento	Un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET05	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un evento, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 5,00
ET06	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un periodo de treinta días, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 30,00
ET07	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo cuya vigencia será de un año fiscal, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 365,00
ET08	Autorización de recorrido de vehículos o automotores para escuelas de conducción	Evento	\$ 50,00
ET09	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea mayor a 6.000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 0,33
ET10	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea menor o igual a 6,000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 1.942,09
ET11	Informes de validación de estudio de impacto vial y/o fiscalización de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M ²	Evento	\$ 245,31

ET12	Informe de validación de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 0,04
ET13	Informe de fiscalización de cumplimiento de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 0,07

g) Otras tasas:

Código	Descripción de Otras Tasas	Periodicidad	Tarifa
PS01	Copias certificadas (precio por foja)	Evento	\$ 0,50
PS02	Tasa por trámite	Evento	\$ 5,00
PS03	Servicio de alcohómetro - alcoholemia (Se cobrará siempre que la prueba efectuada resulte positiva)	Evento	\$ 86,18

h) Otras Multas:

Código	Descripción de Infracción	Sanción
M01	No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días	5% de un Salario Básico Unificado del Trabajador
M02	No tener adherido en el vehículo el adhesivo de aprobación de RTV	5% de un Salario Básico Unificado del Trabajador

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Trámites realizados por Terceras personas:

Los trámites relacionados con los procesos de Matriculación que se mencionan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual requerirán de una carta de autorización notariada:

- a)** Transferencia de Dominio.
- b)** Duplicado de Matrícula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.
- c)** Duplicado o reemplazo de placas.
- d)** Cambio de servicio.
- e)** Cambio de Características.

En el caso de personas Jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el Beneficiario o un tercero autorizado.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

En el caso de los vehículos de Transporte Público, así como del Trámite de Baja de Vehículo por excepción y siempre que se lo solicite deberán presentar un Poder General o Especial otorgado por la Autoridad Competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Exonérese de multa por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización a las unidades de Transporte Público, Comercial, Escolar e Institucional que no hubieren cumplido con el trámite de revisión técnica vehicular durante los meses de mayo, junio y julio del año 2022, con base al calendario definido para el cumplimiento de aquel trámite de forma semestral, establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el numeral 11 del artículo 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP;

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP., sustitúyase el último párrafo de la Disposición Transitoria Segunda por el siguiente:

“El accionar administrativo encargado, autorizado u ordenado a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP en esta disposición, se ejecutará hasta el tercer año de su existencia.”

SEGUNDA.- Reenumérense los numerales 12 hasta el 19 que pasarán a ser, respectivamente, los numerales 11 hasta el 18 del artículo 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.

DISPOSICIÓN FINAL

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP. se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES
VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS JULIO
CENTENO
CHAVEZ**

Abg. Carlos Centeno Chávez
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

CERTIFICO.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP., fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión **ordinaria** celebrada el **28 de julio de 2022** y en sesión **extraordinaria** celebrada **29 de julio de 2022**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **29 de julio de 2022**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS JULIO
CENTENO
CHAVEZ**

Abg. Carlos Centeno Chávez
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **29 de julio de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES
VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.,** a los 29 días del mes de **julio** de **2022**.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS JULIO
CENTENO
CHAVEZ**

Abg. Carlos Centeno Chávez
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 001-2022

ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento dispone en sus transitorias, plazos y responsabilidades para que los GADs cantonales promulguen ordenanzas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, reestructurar las JCPD, elaborar planes de actuación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

En las últimas décadas los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia contra la mujer, como un asunto de interés e intervención del Estado, como consecuencia de eso, en 1995, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de Comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

En el 2011 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), presentó valiosos resultados de la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, lo que sirvió como base para la formulación de la segunda encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres ENVIGMU-2019, este instrumento contó con aportes de varios actores vinculados a la aplicación, seguimiento y observancia de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que fue promulgada en febrero del 2018 y otros marcos normativos y metodológicos internacionales.

Según la Encuesta Nacional y Social, de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en el 2019, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos desarrollada (INEC) y por la Secretaría de Derechos Humanos, 65 de cada 100 mujeres, alguna vez en su vida, han vivido algún tipo de violencia. Mientras que la misma encuesta nos indica que 80 de cada 100 mujeres en Morona Santiago, han experimentado por lo menos un hecho de violencia, en algún momento de su vida. Mientras que en los últimos 12 meses, 46 de cada 100 mujeres en Morona Santiago ha experimentado algún tipo de violencia. La provincia de Morona Santiago, es la segunda provincia en el país con alto índice de violencia 78,9%.

Acorde a los datos de la encuesta, en la provincia de Morona Santiago, el 48,36% de mujeres violentadas son indígenas, 46,58% son mestizas y 5,06% pertenecientes a otra autenticación.

El cantón Santiago cuenta con un 67,64% de población rural y, 32,36% de población

urbana. Su auto identificación es del 57,05% mestiza, el 37,20% indígena y el 5,75% de otras identidades, Tomando como referencia la auto identificación según cultura y costumbres el cantón reporta 1722 habitantes que se define como indígena. Dentro de este grupo se encuentran un sinnúmero de nacionalidades de las cuales la Shuar representa el 27,48%, que es una población de 3249 personas, el 27,12% representan a varias nacionalidades y 45,40% no sabe o no contesta.

Acorde a los datos del INEC (Censo del 2010), Santiago de Méndez, cuenta con una población de 9295 habitantes, de ellos, el 72,4% son pobres por NBI. Datos más actualizados de su Plan de ordenamiento territorial (2014) nos indica que la distribución de la población por sexos está dividida de la siguiente manera: 4.859 hombres que representa el 52,30% y 4.436 mujeres equivalente al 47,70%. Acordea los datos de proyección poblacional del INEC, al 2020, Santiago, contaría con una población de 11.087, sin embargo, el tema de COVID 19, pudo haber incidido en su proyección poblacional.

Entre otras cifras oficiales, disponibles del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del Ecuador tenemos:

- Una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual (25,7%).
- Nueve de cada diez mujeres divorciadas han sufrido violencia de género.
- Del total de mujeres que han sufrido violencia, en el 69,5% de los casos, han estado involucradas sus parejas o ex parejas.

De acuerdo con la etnia, el 67,8% de mujeres de la población indígena y el 66,7% de las mujeres de la población afro ecuatoriana ha vivido algún tipo de violencia.

En todos los niveles de instrucción, la violencia de género sobrepasa el 50%. En mujeres que tienen menos nivel de instrucción, llega al 70%.

El Estado y sus Ministerios responden a la construcción de políticas y mecanismos de seguridad pública que garanticen, la protección de las mujeres frente a factores de riesgo o peligro, con el fin de resolver adecuadamente los problemas de violencia que las afectan o puedan poner en riesgo sus vidas. Lo cual incluye generar mecanismos necesarios para medir la vulneración de derechos que afectan de manera particular a las mujeres, hacer visibles las desigualdades, la exclusión, la discriminación y facilitar la toma de decisiones políticas que coadyuven a prevenir y erradicar la violencia

Frente a ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago, que posee competencia para normar, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los Derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y, la normativa local, los que sean necesarios, para garantizar la dignidad del ser humano. Al contar con lineamientos especializados de diseño y formulación de la política pública, expedidos por la Secretaría de Derechos Humanos, ente rector del Sistema Integral para prevenir y erradicar la violencia; y, en base a su necesidad en territorio; prioriza su política pública dirigida a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia. Contribuyendo a la eliminación de las formas de

violencia existentes en el Cantón Santiago; pues es un territorio con población mestiza e indígena (Shuar), dedicados en su mayoría a la agricultura, ganadería, y minería.

Por lo señalado, es imprescindible la expedición de esta nueva normativa que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres y de género, por lo que se pone en consideración el proyecto de “**ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, para que el Pleno del Concejo Cantonal, dentro de sus facultades dé el trámite que corresponde.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la **Constitución** establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 39 de la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia** contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en

especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la

igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo

a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)."

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del

- tipo de causas;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
 - m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
 - n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
 - o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las

Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago,

En uso de las facultades que le corresponden expide la:

**“ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS,
ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS
DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO”**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y TERMINOLOGÍA**

Artículo 1.- OBJETO.- Establecer la normativa legal para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, asuma la rectoría del Sistema de Protección en lo local, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, a través de acciones encaminadas a promover el respeto, protección y garantía de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; garantizará en su planificación el principio de equidad para la transformación de patrones socio culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales, que naturalizan la violencia y profundizan la desigualdad en el cantón.

Artículo 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Las personas que son sujetos de protección del Sistema: son las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades

Artículo 3.- ÁMBITO.- La presente ordenanza es de aplicación en todo el cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago. Obliga a su cumplimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en este cantón.

Artículo 4.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) *Igualdad y no discriminación.-* Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación, ninguna mujer en el cantón Santiago, puede ser discriminada ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la república, instrumentos internacionales y demás normativa vigente
- b) *Trato digno.-* Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del cantón Santiago para que la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, con respeto y observancia a la diversidad intercultural existente en el cantón Santiago.
- c) *Integralidad.-* Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres en el cantón Santiago, de construir mecanismos para que sus intervenciones atiendan y acompañen casos de violencia de manera integral, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencias o cualquier tipo de discriminación; incluidas aquellas afectadas por desastres naturales y/u otro tipo de acontecimientos.
- d) *Participación ciudadana.-* El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del trabajo coordinado entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y el Departamento municipal correspondiente, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana, para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, así como para la veeduría y monitoreo respectivo.
- e) *Interculturalidad.-* Se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento, valoración positiva, interrelacionamiento de las diferentes culturas y sus prácticas sociales comunitarias, con el objeto de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón Santiago.
- f) *Intergeneracional.-* El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, ratifica que en todos los procesos, planes, programas y proyectos que estén relacionados con la prevención, atención y/o erradicación de violencias de género en contra de las mujeres o cualquier tipo de discriminación en su territorio, realizarán las adecuaciones necesarias para que la información sea construida y presentada atendiendo las especificidades de todos los grupos poblacionales, en función de su edad y su contexto.

- g) *Estado Laico.*- Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.
- h) *Progresividad de derechos.*- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, se compromete a que, en éste, como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad, y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.

Artículo 5.- TERMINOLOGÍA.- Para efectos de la presente ordenanza, las terminologías desarrolladas a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) *Violencia de género contra las mujeres:* Cualquier acción o conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño y o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.
- b) *Violencia física:* Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) *Violencia sexual:* Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) *Violencia psicológica:* Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a

causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

- e) *Violencia económica o patrimonial*: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
 6. Privación del acceso al trabajo remunerado.
- f) *Violencia simbólica*: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- g) *Violencia política*: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o

el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- h) *Violencia gineco-obstétrica*: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando estase realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- i) *Acoso sexual en espacios públicos*: Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libretránsito.
- j) *Acciones afirmativas*: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:
- 1) Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades;
 - 2) Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos;
 - 3) Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso;
 - 4) Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación;
 - 5) Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.
- k) *Discriminación*: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos, y libertades

fundamentales, en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

- l) *Discriminación étnico racial:* Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en las características físicas de las personas (como el color de la piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.), que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica social y cultural.

Artículo 6.- Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, educativo, laboral, deportivo, Estatal e institucional, obstétrica, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias. Se sugiere ámbitos acordes con la realidad territorial.

CAPÍTULO II ACCIONES EN PREVENCIÓN EN CONTRA DE LAS VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES

Artículo 7.- Inversión en la prevención.- El GAD Municipal del cantón Santiago, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en la ley aplicable, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mantendrá y fortalecerá en su planificación el principio de equidad y asegurará la inversión de fondos públicos de acuerdo al ordenador de gastos de la categoría de género que den cuenta de las acciones destinadas a la prevención de las violencias hacia las mujeres en todo el ciclo de su vida, y a promover relaciones de equidad entre hombres y mujeres, de diferentes grupos etarios y de conformidad con la diversidad étnica y cultural.

En concordancia a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, según el derecho consuetudinario.

Las acciones de prevención, atención, protección y reparación, las ejecutarán las respectivas dependencias del GAD en coordinación con las organizaciones de mujeres y otras de la

sociedad civil que trabajen temas de violencias contra las mujeres, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley aplicando para su efecto el clasificador orientador de gasto para vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad direccionada al componente género, herramienta que verificará en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad, además de otros instrumentos normativos o disposiciones internas del GAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, realizará las acciones de prevención, atención, protección y reparación en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones de mujeres existentes en el cantón, establecerá programas y proyectos destinados a contrarrestar la violencia intrafamiliar y de género.

Artículo 8.- Jornadas por los 16 días de activismo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago adopta la iniciativa de realizar en coordinación con las organizaciones de mujeres del cantón desde el 25 de noviembre al 10 de diciembre de cada año, la jornadas “por los 16 días de activismo”, en el marco del activismo a nivel mundial que unifica estas cuatro fechas importantes, como son: el Día de la No Violencia Contra la Mujer, el Día de la Lucha Contra SIDA, el Día Mundial de las Discapacidades y el Día Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 9.- Decisiones y acciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres y de género, e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Artículo 10.- Pertinencia Intercultural.- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos y privados, en especial con la prevención, atención y erradicación de violencias, contra la mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural, en la gestión y prestación de los mismos.

Artículo 11.- Alcance de la pertinencia cultural.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad,

incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones, que han migrado de otras zonas.

Artículo 12.- Formulación e Implementación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones. El GAD de Santiago, contará con al menos una política pública de prevención contra la violencia a las mujeres al año.

Artículo 13.- División sexual del trabajo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, impulsará cada año una campaña de sensibilización y promoción de la “paridad, igualdad en el cuidado” o de educación para el cuidado compartido de hombres y mujeres en todos los asuntos y actividades familiares y su importancia para la sociedad en la prevención y erradicación del trabajo en condiciones de explotación y discriminación basada en género.

Artículo 14.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Centro de Equidad y Justicia y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ejecutará las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias:

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización, en el interior del GAD Municipal, el territorio cantonal, dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.
- d) Conformar el Comité de Respuesta Integral local, para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias, de conformidad con el Plan de Respuesta Integral, diseñado por el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres.
- f) Crear un sistema para que la información sobre violencia contra mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, alimente el Registro Único de Violencia contra las mujeres.
- g) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- h) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones con resultados municipales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que será conocido por el Concejo Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cada " 25 de noviembre", en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- i) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana.
- j) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 15.- Iniciativa de articulación.- El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, y/o sus delegados, le corresponde generar la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como, con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- b. Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres, para su intervención y toma de decisiones.
- c. Impulsar y fomentar en el cantón Santiago, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género.
- d. Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres o cualquier tipo de discriminación.
- e. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres, así como a los agresores.
- f. Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g. Garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h. Desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia de género contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i. Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia de género contra las mujeres que se produzca en el transporte público.
- j. Incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio del cantón Santiago, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva las violencias de género contra las mujeres.

CAPÍTULO III
INSTITUCIONALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EN
CONTRA DE LAS MUJERES

Artículo 16.- Creación del Centro de Equidad y Justicia.- Se institucionaliza el Centro de Equidad y Justicia en el cantón Santiago, como una instancia para la protección de derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.

Artículo 17.- De la conformación.- El Centro de Equidad y Justicia estará conformado por: Un Abogado/a, Psicólogo clínico/a y Trabajador/a Social.

Artículo 18.- El Centro de Equidad y Justicia.- Corresponde al Centro Municipal de Equidad y Justicia, entre otras, las siguientes:

- a) Receptar los casos de las violencias hacia las mujeres que se denuncien y seguir el procedimiento para la recuperación y tratamiento integral de víctimas en coordinación con las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
- b) Registrar los casos de violencia de género e intrafamiliar y generar estadísticas que sirvan como insumos para la promulgación de políticas públicas;
- c) Promover la equidad, igualdad y el respeto a las diversidades especialmente en los grupos de atención prioritaria, y la erradicación de todas las formas de discriminación xenofobia en las acciones que desarrolle el Centro de Equidad y Justicia del cantón Santiago;
- d) Prestar apoyo y asesoramiento psicológico y legal, desde una perspectiva holística e intercultural a las víctimas de violencia de género, de manera inmediata y oportuna. De ser necesario y pertinente, coordinar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
- e) Conceder y/o emitir informes sobre el estado psicológico de la persona víctima de violencia. El informe indicará el estado del procedimiento empleado y respetando el principio de confidencialidad de las víctimas;
- f) Coordinar con las entidades públicas y comunitarias correspondientes, la atención debida a los casos de violencia de género e intrafamiliar que hayan sido denunciados;
- g) Poner en conocimiento de la autoridad competente todos los actos de discriminación y acoso laboral por concepto de género, etnia, edad, opción sexual, discapacidad, maternidad u otros motivos, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
- h) Solicitar en forma justificada y documentada a cualquier dirección o unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, la aplicación de una medida de prevención, atención o erradicación de toda forma de violencia de género.
- i) En coordinación con la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública o la entidad gubernamental correspondiente, observar el debido proceso en todos los casos de violencia de género e intrafamiliar que llegue a su conocimiento;
- j) Vigilar porque las instancias de Justicia Ordinaria que laboren en el cantón, garanticen una atención con pertinencia cultural, aseguren la interculturalidad y el enfoque de género en sus servicios con funcionarios/as que realicen interpretación intercultural, traducción lingüística cuando sea necesario, y la adecuación física de los servicios acorde con las situaciones del contexto geográfico y la diversidad étnica, cultural y de género.
- k) Realizar cobertura a las parroquias del cantón, con apoyo de los GADS parroquiales mediante convenios o acuerdos para la facilitación de espacios físicos adecuados para el desarrollo de su trabajo;
- l) Coordinar acciones con las autoridades tradicionales, organizaciones de mujeres y

- lideras indígenas, mestizas, afroecuatorianas y afrodescendientes para compartir experiencias y reforzar acciones en el abordaje de la violencia de género e intrafamiliar;
- m) Coordinar y articular las acciones judiciales correspondiente con las entidades gubernamentales respectivas; y,
 - n) Las demás que se desprendan de su reglamento orgánico funcional.

Artículo 19.- En materia de Atención.- El GAD Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) **Crear y fortalecer** espacios de atención integral y especializada, como Defensorías Comunitarias, así como la **creación** de Juntas Cantonales de Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
- 2) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- 3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
- 4) Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
- 5) Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 20.- En materia de prevención y protección.- El GAD Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 2) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia, Sistemas cantonales integrados de prevención, protección y atención y/o Comités de Respuesta Integral locales para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con participación de autoridades y sociedad civil.
- 3) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- 4) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 21.- En materia de Restitución.- El GAD Municipal del cantón Santiago, a través del Departamento de Desarrollo Social y Economía Popular y Solidaria en coordinación con las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, articulará con las

instituciones públicas y privadas, la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico, y asistencia de un Equipo interdisciplinario (legal, social y psicológico) dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Son responsabilidades del Departamento de Desarrollo Social y Economía Popular y Solidaria:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, y diversidades.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.
- d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.
- e) Garantizar espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia en los procesos de capacitación.
- f) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 22.- El Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de lo que dispone el artículo 13 de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada proponen el desarrollo de normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Santiago.

Artículo 23.- Son **OBJETIVOS** del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección, y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que

justifican o naturalizan la violencia.

- 3) Garantizar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.

Artículo 24.- Conformación.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, del sector privado, internacionales de cooperación y otras.

En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral, y lo conformarán:

- 1) Un delegado/a de la Secretaría de Derechos Humanos
- 2) Una o un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 3) Una o un representante de cada GAD Parroquial.
- 4) Una o un delegada/o de la Policía.
- 5) Una representante de Asociaciones de Mujeres
- 6) Una representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 7) Una o un representante del Ministerio de Educación
- 8) Una o un representante del Ministerio de Salud
- 9) Una o un representante de la Asociación Shuar de Santiago
- 10) Una o un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- 11) Un representante del Juzgado Multicompetente
- 12) Un representante de la Fiscalía Cantonal
- 13) Comisaria/o de la Policía
- 14) Jefatura y Tenencias Políticas
- 15) Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago
- 16) Presidente del Comité de Barrios.
- 17) Organizaciones sociales que trabajan por la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
- 18) Los que determine la Ley.

Cada institución actuará según sus competencias y de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 25.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 26.- Ámbitos de Actuación.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de la Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos Tenencias Políticas, Comisaría/o de Policía, Policía Comunitaria.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de los servicios de Salud, Educación y MIES.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuaría/os, y Veedurías ciudadanas.

Artículo 27.- Actividades del Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Restitución.

- a) El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b) Plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Centro de Equidad y Justicia, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y la Dirección de Desarrollo Social elaborará un Plan de Prevención de la violencia, como una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres del cantón Santiago.
- c) Esta herramienta se denominará Plan Anual de Prevención, Atención y Restitución de Derechos en casos de violencias contra las mujeres del Cantón Santiago. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza
- d) Coordinación en la elaboración del Plan anual.- El plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia en las fases de elaboración, implementación y evaluación lo realizará el Centro de Equidad y Justicia junto con el Consejo Cantonal de protección de derechos de Cantón Santiago, con el apoyo de las instancias técnicas municipales responsables de la Inclusión Social y de la comisión de Igualdad y Género, Equidad Social y Seguridad Ciudadana, además de otra que desarrolle actividades con mujeres víctimas de violencia.
- e) El Proceso de construcción del Plan anual.- La elaboración del Plan anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberá garantizar la participación de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de prevención, atención o erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos de Mujeres, vigentes en el cantón y deberá contar al menos

los siguientes elementos:

1. Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón.
 2. Metas anuales.
 3. Indicadores.
 4. Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
 5. Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan anual.
 6. Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
 7. Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
 8. Especificaciones de adecuación intercultural.
 9. Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
 10. Los demás que sean necesarios
- f) Principios del Plan anual: El Plan deberá contar con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinaria contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- g) Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de planificación Nacional de erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres.
- h) Informes anuales: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.
- i) Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.- El seguimiento, y evaluación del Plan Anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Santiago, será responsabilidad de la Comisión de Igualdad y Género, Equidad Social y Seguridad Ciudadana junto con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes desarrollarán un informe anual público.

Artículo 28.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 29.- El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón Santiago en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a niñas, adolescentes o mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y

Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

Artículo 30.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santiago, junto con la Red Cantonal de Protección de Derechos de Santiago, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional.

Artículo 31.- Articulación para la prestación de servicios.- CONFORMACION DE LA MESA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

a) **CONSTITUCIÓN.-** La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres se constituye como mecanismo para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la cual genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de erradicación de la violencia contra las mujeres, establecidas en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.

Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Cantonal en el cantón Santiago en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia, particularmente la que afecta a mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinan la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres.

b) **CONFORMACIÓN.-** La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres, está conformada por: autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, de justicia y otros que sean necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia, por representantes de instituciones académicas, así como por delegadas de organizaciones de mujeres diversas y espacios sociales y comunitarios comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia que son parte del Sistema Cantonal de protección integral de derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Santiago.

Podrán conformar la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de Violencia contra las mujeres, todas aquellas instituciones y organizaciones que trabajen para prevenir y erradicar la violencia y manifiesten su voluntad de ser parte de esta.

c) **INSTITUCIONALIZACIÓN.** - La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia

de Género en el cantón Santiago, cuya institucionalización se establecerá mediante resolución del Consejo Cantonal Municipal del Cantón Santiago, coordinará la participación de todas las instituciones u organizaciones que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Santiago.

- d) **FUNCIONAMIENTO.** - Para su funcionamiento, la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres tendrá un equipo coordinador integrado por una persona delegada permanente del alcalde, la o el Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, Equidad Social y Seguridad Ciudadana, la o el delegado de la Secretaría de Derechos Humanos, la o el Director de Desarrollo Social del GAD Municipal del Cantón Santiago, el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien asumirá la secretaría y la asesoría técnica. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos se integrarán las comisiones que se consideren pertinentes y su duración será de un periodo de dos años.

Artículo 32.- Mediante acto administrativo el Alcalde y de acuerdo al artículo 38, literal D) de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres determina atribuciones a los GADs, la creación del Centro de Equidad y Justicia para la protección de derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género con equipos técnicos especializados para que garantice el acceso a servicios especializados de psicología clínica y de trabajo social y derecho para víctimas de violencia contra las mujeres y demás miembros del núcleo familiar en el cantón Santiago.

Esta dependencia será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en psicológica clínica y trabajo social y un abogado el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, atención que incluirá a las personas agresoras.

- a) De la conformación. - El Centro De Equidad, Género y Justicia estará conformado por: Un/a coordinador/a; abogado/a, psicólogo clínico/a y trabajador/a social.
- b) Funciones. - Corresponde al Centro Municipal de Equidad y Justicia, entre otras, las siguientes:
- 1) Receptar los casos de las violencias hacia las mujeres que se denuncien y seguir el procedimiento para la recuperación y tratamiento integral de víctimas en coordinación con las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
 - 2) Registrar los casos de violencia de género e intrafamiliar y generar estadísticas que sirvan como insumos para la promulgación de políticas públicas;
 - 3) Promover la equidad, igualdad y el respeto a las diversidades especialmente en los grupos de atención prioritaria, y la erradicación de todas las formas de

- discriminación y xenofobia en las acciones que desarrolle el Centro de Equidad, Género y Justicia de Santiago;
- 4) Prestar apoyo y asesoramiento psicológico y legal, desde una perspectiva holística e intercultural a las víctimas de violencia de género, de manera inmediata y oportuna. De ser necesario y pertinente, coordinar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales y otras que trabajen con este objetivo;
 - 5) Conceder y/o emitir informes sobre el estado psicológico de la persona víctima de violencia. El informe indicará el estado del procedimiento empleado y respetando el principio de confidencialidad de las víctimas;
 - 6) Coordinar, con las entidades públicas y comunitarias correspondientes, la atención debida a los casos de violencia de género e intrafamiliar que hayan sido denunciados;
 - 7) Poner en conocimiento de la autoridad competente todos los actos de discriminación y acoso laboral por concepto de género, etnia, edad, opción sexual, discapacidad, maternidad u otros motivos, dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
 - 8) Solicitar en forma justificada y documentada, a cualquier dirección o unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago, la aplicación de una medida de prevención, atención o erradicación de toda forma de violencia de género;
 - 9) En coordinación con la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública o la entidad gubernamental correspondiente, observar el debido proceso en todos los casos de violencia de género e intrafamiliar que llegue a su conocimiento;
 - 10) Realizar cobertura a las parroquias del cantón, con apoyo de los GAD Parroquiales mediante convenios o acuerdos para la facilitación de espacios físicos adecuados para el desarrollo de su trabajo;
 - 11) Coordinar acciones con las autoridades tradicionales, organizaciones de mujeres y lideresas indígenas, mestizas, afroecuatorianas y afrodescendientes para compartir experiencias y reforzar acciones en el abordaje de la violencia de género e intrafamiliar;
 - 12) Coordinar y articular las acciones judiciales correspondientes con las entidades gubernamentales respectivas; y,
 - 13) Las demás que se desprendan de su reglamento orgánico funcional.

Las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 33.- Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago y todas las instituciones y organizaciones locales generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y

erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 34.- Todas las instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 35.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Santiago.

Artículo 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias para:

- a) Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- b) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- c) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio del cantón Santiago, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- d) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.
- e) De manera progresiva se irá implementando servicios de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación, en el marco de convenios con otras entidades y autogestión.
- f) En coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se fortalecerá las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres y de género.
- g) Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

- h) Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres y de género, y prevención del embarazo precoz en niñez y adolescencia como una forma violenta, y con pertinencia cultural.
- i) Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido, y, todos los asuntos y actividades familiares.
- j) Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.
- k) Investigarán y documentarán de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respecto a la convivencia pacífica en la Comunidad y no violencia contra las mujeres y de género, mediante el incentivo de actividades para la transmisión de la tradición oral
- l) Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y de género, dirigido a hombres y mujeres del cantón Santiago, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Elaboración e implementación de un manual para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Santiago.
- n) Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes
- o) Impulso de medidas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres en el sistema educativo en diversas carreras y especialidades, fomentando la ruptura de estereotipos de género (estudios, becas, centros de cuidado infantil, promoción y seguridad para carreras no tradicionales).
- p) Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, y organismos no gubernamentales.
- q) Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Santiago.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 37.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género, sexismo o cualquier tipo de discriminación o violencias contra las mujeres en especial aquellos que involucren niños, niñas o adolescentes (publicidad).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos,

la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santiago, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 38.- Articulación de entidades Cantonales.- Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para la prevención de la violencia en sus diversas manifestaciones en contra de las mujeres.

Artículo 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago en su gestión, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- a. Coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres.
- b. Incorporación del enfoque de Género, de prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
- c. Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y de género.
- d. Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.
- e. Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
- f. Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, alcaldías y organismos no gubernamentales.

CAPÍTULO VIII ATENCIÓN, DENUNCIA SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 40.- Denuncia obligatoria.- Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres deberá presentar la

correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Artículo 41.- La Policía Nacional y la Unidad de Policía Comunitaria, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, Comisaría de Policía y Tenencia Política en el Cantón Santiago deberán garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra mujeres.

Artículo 42.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisaría de Policía Nacional del Cantón Santiago garantizarán la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

Artículo 43.- La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres. Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas del reglamento de la ley.

Artículo 44.- A las víctimas de violencia, para hacer la denuncia y trámites respectivos en sus trabajos se les concederá:

- a) El tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
- b) Por un lapso de dos horas.

Artículo 45.- En todos los casos de denuncia tanto en la vía administrativa o judicial las víctimas recibirán atención en crisis antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado.

Artículo 46.- Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente. Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios. Los incumplimientos de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia y sanción.

Artículo 47.- Sanción Administrativa por actos de violencia contra la mujer y de género.- Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, que incurra en un acto de violencia contra la mujer y de género, será sancionado administrativamente previo al debido proceso.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 48.- Las instituciones que parten del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 49.- Mecanismos de participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer y de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 50.- Mecanismos de control social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres o de género.

Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Artículo 51.- Fortalecimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Santiago. Para esto, se apoyará en los Observatorios Ciudadanos especializados, así como en los consejos consultivos, comités de usuarias, consejos consultivos que estén relacionados con prevención, atención y erradicación progresiva de violencia de género o cualquier tipo de discriminación.

CAPITULO X PRESUPUESTO

Artículo 52.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago tiene el deber prioritario de asegurar la asignación presupuestaria para alcanzar metas sociales, económicas, culturales y de protección integral de derechos directamente relacionadas con las autonomías económica y política de las mujeres así como estrategias y mecanismos para la efectiva transformación de patrones socio-culturales que generan y perennizan la violencia de género hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres del cantón Santiago para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones para la aplicación de la presente ordenanza según su competencia y en concordancia al marco legal vigente.

Artículo 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago destinara el 10% del presupuesto de los ingresos propios de los rubros que no estén comprometidos con otras ordenanzas, recursos que deberán estar registrados dentro del clasificador orientador de gastos para la creación de partidas presupuestarias para los profesionales: Psicólogo/a Clínico/a, Abogado/a y Trabajador/a Social profesionales que prestarán sus servicios en el Centro de Equidad y Justicia en concordancia a lo dispuesto en el artículo 38, literal d, de LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES y el artículo 18 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, coordinará la rendición de cuentas de todas las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, la misma que se realizará en el mes de Noviembre de cada año, en el marco del DIA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, se referirá a las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El 25 de noviembre de cada año DÍA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, se convocará a sesión de Concejo Cantonal, en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago para la erradicación y prevención de la violencia de género en el ámbito público y privado; así como los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Las restantes instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en sus espacios respectivos de rendición de cuentas informarán sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de 180 días una vez aprobada la presente ordenanza todas las instituciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres deberán realizar e implementar los protocolos y reglamentos para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días una vez aprobada la presente ordenanza, se deberá entregar la propuesta de reglamento a esta ordenanza para ser conocido y aprobado en el Concejo Municipal.

TERCERA.- En la primera reforma presupuestaria del año 2022, sea considerado un

presupuesto para la implementación de la presente ordenanza y creara el ordenador de gasto en el marco de las políticas de igualdad de género.

CUARTA: En el plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la Mesa Cantonal de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, con el fin de socializar la presente ordenanza y contar con criterios para la elaboración del reglamento de la Mesa cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTA.- En el plazo máximo de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, se aprobara el reglamento de funcionamiento de la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sala de sesiones Napoleón Lucero el 11 de abril del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN ALEXIS
RUIZ CORONEL**

Ab. Kevin Ruiz Coronel
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO (S)**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RAMONES TAPIA**

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en sesiones ordinarias del 07 de diciembre de 2020 y del 11 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RAMONES TAPIA**

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veintidós, a las 15H00, recibida la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO,** una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ALFONSO
ANTUASH
TSENKUSH**

Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL CANTÓN SANTIAGO,** el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del cantón Santiago, el diecisiete de abril del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS
RAMONES TAPIA**

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.